

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Algunos Gobernadores de provincia, atribuyéndose facultades que no les competen, han procedido arbitrariamente á la destitucion de empleados, y aun al nombramiento de personal que hubiesen de reemplazarlos con el carácter de interinos en puestos cuya provision está reservada al Gobierno.

Ni la ley, ni las exigencias de una buena Administracion autorizan semejantes actos, por lo que he creido oportuno recordar á V. S. que en esta materia se atenga á lo prescrito; procediendo, en el caso de que V. S. juzgue conveniente la separacion de alguno ó algunos funcionarios de los que se encuentran á sus órdenes y sean de nombramiento de este Ministerio, á darme cuenta en el término más breve de sus deseos y del fundamento en que se apoyan, en la seguridad de que serán satisfechos siempre que la justicia ó el interés público los abonen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1873. — Maisonnave.

Sr. Gobernador de la provincia de... G. del 29.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Peñamellera contra un acuerdo de la Comision provincial, que dejó sin efecto otro de la Corporacion popular por el que se separaba á D. Nemesio Crespo de la escuela que desempeñaba, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Peñamellera acordó separar de la escuela que desempeñaba á D. Nemesio Crespo en virtud de una denuncia hecha á la Corporacion municipal de faltas cometidas por el interesado en el desempeño de su cargo. Acudió la Junta de primera enseñanza á la Comision provincial en solicitud de que se dejara sin efecto dicho acuerdo y habiendo esto tenido lugar, el Ayuntamiento interpuso recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

La Seccion encuentra enteramente arreglado á ley y á equidad el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo declarando que no pudo ser separado de la Escuela D. Nemesio Calvo sino en la forma que dispone la ley de Instruccion pública, y previa la formacion de expediente en que el interesado sea oido.

El Ayuntamiento se fundó en las facultades que creia tener en virtud de lo dispuesto en el art. 73 de la ley municipal; pero aparte de que ese artículo no puede interpretarse en el sentido de que las Corporaciones municipales puedan nombrar y separar con absoluta libertad los funcionarios destinados á servicios profesionales, supuesto que ese mismo artículo previene que han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen. Un caso completamente idéntico al presente fué resuelto por Real orden de 29 de Febrero del año último con moti-

vo de la separacion que el Ayuntamiento de Begoña, fundandose en el citado art. 75 de la ley municipal, hizo de la Maestra Doña Juana de la Encina, disponiéndose por aquella Real orden que la expresada Profesora volviera á encargarse de su Escuela con abono de sueldo por completo, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento tuviese motivos fundados para ello procediese á instruir el expediente gubernativo á que se refiere el art. 170 de la ley de Instruccion pública, que es precisamente lo que acordó la Comision provincial de Oviedo en este expediente.

Por lo expuesto, la Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo contra el que se ha interpuesto el recurso á que este dictámen se refiere.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1873. — Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

G. del 28.

Secretaría general. — Circular.

Por el Ministro de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 21 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del ejército del Norte lo siguiente:

Habiendo tomado sin orden alguna y facciosamente el mando del regimiento infanteria de Iberia número 50 el coronel Don Fernando Pernas y Castro que por otra parte se hallaba destinado al ejército de operaciones del Norte, á donde no

se ha incorporado; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que contra él resulte de la causa que se le forme, dando conocimiento de esta resolucion á las autoridades civiles y militares para que no aparezca en parte alguna con un carácter que su adhesion al movimiento revolucionario contra la Asamblea Constituyente le ha hecho perder por su conducta.»

Lo que de orden del Gobierno de la República comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1873. — El Secretario general, José M.º Cellerise. — Señor Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La ley de 24 del presente mes dispone que el Ministerio de Hacienda se incaute de todos los bienes que constituyeron el Patrimonio de la Corona, ó sean los reservados al ultimo Monarca por la de 9 de Diciembre de 1869. Este precepto legal, que obedece sin duda al principio de dar unidad á la Administracion económica del Estado, exige que el nuevo servicio encomendada al departamento de Hacienda se ajuste al régimen general que las leyes y reglamentos tienen establecido para la gestion administrativa de los diversos ramos de la Hacienda pública, desapareciendo las formas y sistemas en cierto modo de privilegio por que se rigiera durante la época en que estuvo al cuidado de una Delegacion especial del Gobierno de la República. Bien pudiera obtenerse tal resultado encargando la direccion del nuevo ramo á uno de los centros generales que actualmente existen; pero el cúmulo de obligaciones que

ya pesan sobre estos por una parte y por otra el cuidado preferente y la particular atención que merecen los cuantiosos bienes y valiosos efectos que fueron Patrimonio de la Corona, aconsejan que un centro general tenga por único encargo la custodia y la Administración de tan preciados intereses.

Fundado en estas consideraciones, y juzgando urgente la organización del servicio de que se trata, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para cumplir lo dispuesto por la ley de 24 del mes actual se crea en el Ministerio de Hacienda un centro general denominado *Dirección del patrimonio que se reservó el último monarca*.

Art. 2.º La Dirección general que se crea por el artículo anterior tendrá á su cargo la Administración y custodia de todas las fincas, propiedades, edificios, muebles y alhajas, que constituyeron el patrimonio que se reservó al monarca por la ley de 9 de Diciembre de 1869.

Art. 3.º La Administración de los expresados bienes se ajustará á las reglas generales establecidas ó que se establezcan para las demás propiedades de la Nación; y sus productos y gastos se realizarán directamente en las cajas del Tesoro, ó se formalizarán en ellas mensualmente, según lo permita la situación de las Administraciones subalternas de los mismos bienes.

Art. 4.º Interin se redactan y presentan á la aprobación de las Cortes unos presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado, el Ministro de Hacienda aprobará las plantillas necesarias del personal y material de la nueva Dirección y de sus dependencias subalternas, y dispondrá que los ingresos y gastos se apliquen á conceptos y capítulos adicionales del presupuesto de ingresos y de la sección 8.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del de gastos respectivamente.

Art. 5.º Las Administraciones subalternas de bienes reservados al último Monarca dependerán inmediatamente de las Administraciones económicas de las respectivas provincias, y estas á su vez de la Dirección general que se crea por el art. 1.º en cuanto tenga relación con el servicio encomendado á la misma.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de Hacienda, José de Carvajal.

Habiéndose dispuesto por el art. 3.º de la ley de 4 del actual sobre venta de garantías de pagarés del Tesoro que formen parte del Sindicato, creado por la misma, dos individuos nombrados por los acreedores de la Deuda flotante, estos han elegido á V... para que les represente en el referido Sindicato.

Lo que participo á V..., de orden del Gobierno de la República, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1873.—Carvajal.—Señores D. Vicente Baura y D. Tomás Eguílaz. (G. del 30.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Nombrado por el Gobierno de la República, en orden de 23 de Junio último, Jefe de la Administración económica de esta provincia, de cuyo cargo he tomado posesion en este día, cumplo ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los ayuntamientos y demás funcionarios depen-

dientes de esta Administración confiando en que unos y otros, en la esfera de las respectivas atribuciones, cooperarán con la mayor actividad y celo por los intereses de la Hacienda, á que la gestión económica de esta provincia, que me ha sido encomendada, se practique con el mayor acierto y atenta siempre á las prescripciones de la ley, que ha de ser la norma de mi conducta.

Espero, pues, que los Sres. Alcaldes y ayuntamientos de esta ilustrada provincia, teniendo en cuenta los satisfactorios resultados que necesariamente han de surgir de una buena armonía en sus relaciones con esta Administración económica, solo me daran motivos para estimar sus buenos servicios, contando siempre con mi distinguida consideración.

Santander 1.º de Agosto de 1873.—Joaquin Rodriguez.

Junta provincial de Sanidad.

Comision de negocios médicos.

Bima que la comision permanente de Sanidad forma para la provision de la plaza de médico cirujano del Ayuntamiento del Astillero.

1.º.—D. José Adran y Cornés.

2.º.—Sebastian Crespo.

Santander 31 de Julio de 1873.—El Presidente de la Comision de negocios médicos, Dr. Ramon de la Vega.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873

á 74, se halla de manifiesto en la Depositionaria de este municipio para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que procedan dentro de ocho dias á contar desde la fecha.

Camaleño 28 de Julio de 1873.—Cipriano Gomez de Enterría.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de los herederos de don Mariano Zumelzu, y en la Escribania de don Benigno Velasco, calle de Carvajal, tendrá lugar el juéves catorce de Agosto próximo, hora de las doce de su mañana, la subasta de las fincas siguientes:

Primeramente. Una casa señalada con el número 21 en la calle de Daoiz y Velarde, compuesta de almacén, entresuelo, piso principal, segundo y tercero con sus respectivas leñeras y bohardilla vividera, patio y jardin.

Item. Una huerta que radica en dicha calle cerrada, sobre sí con un Tinglado ó tejavana edificado dentro de ella.

Item. Un solar para edificar, en la misma calle de Daoiz y Velarde.

El precio y condiciones que sirven de base á la subasta están de manifiesto en la Escribania citada para el que guste de enterarse de ellas.

Santander 28 de julio de 1873.—Ignacio Perez.—Josefa Zumelzu.—Pedro de la Cárcova Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE JULIO DE 1873.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Julio de 1873 por ventas y rentas de bienes del Estado en esta provincia.

Rentas	NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
			Libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céntimos.
•	Dionisio Gomez.	Potes.	4	218	Rústicas.	Clero.	31	Diciembre.	1868 á 1872	107	
•	Eusebio Guardo.	id	•	227	•	•	•	•	•	146	
•	Pedro Lopez.	La Serna.	•	291	•	•	•	•	•	8	15
•	Eusebio Millan.	Villanueva.	•	294	•	•	•	•	•	52	50
•	Bernardo Puente.	Campó.	•	502	•	•	•	•	•	48	50
•	Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	•	505	•	•	•	•	•	16	5
•	José Gomez.	Ruherrero.	•	510	•	•	•	•	•	4	93
•	Francisco Hierro.	Cubillo.	•	512	•	•	•	•	•	41	97
•	Miguel Diaz.	Villanueva.	•	313	•	•	•	•	•	7	25
•	Juan A. Fernandez.	Allen del hoyo.	•	322	•	•	•	•	•	26	9
•	Pedro Bocos.	Quintana.	•	528	•	•	•	•	•	119	85
•	Vicente Gutierrez.	Campó.	•	580	•	•	•	•	•	85	22

Rentas	NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
			Libros	Fólios.			Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céntimos.
	Juan Gomez.	Villaverde.	1	532	Rústicas.	Clero.	31	Diciembre.	1868 á 1872	14	98
	Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	,	598	,	,	,	,	,	59	27
	Pedro Lopez.	Allen del hoyo.	,	400	,	,	,	,	,	47	69
	Pedro Hierro.	Cubillo.	,	405	,	,	,	,	,	103	7
	Bernardo Gutierrez.	S. Bartolomé.	2	45	,	,	,	,	,	88	75
	Segundo Hidalgo.	S. Martin.	,	304	,	,	,	,	,	82	59
	Benito Bárcena.	id.	,	,	,	,	,	,	,	70.	50
	Juan Bustamante.	Villaverde.	,	294	,	,	,	,	,	45	
	Antonio Gomez.	Villanueva.	,	515	,	,	,	,	,	78	87
	José A. Barrio.	Rebolillos.	1	299	,	,	,	,	,	8	87
	Raimundo Valcárcel.	Tama.	,	192	Varias.	,	28	Febrero.	1869	75	
	José García Obeso.	Reinosa.	2	21	,	,	12	Abril.	71 72	640	
	El mismo.	id.	,	41	,	,	17	,	70-71	562	
	Nicolás Cavia.	Santander.	,	48	,	,	31	Agosto.	72	100	
	Angel G. Fernandez.	Sobarzo.	3	104	,	,	42	Abril.	,	78	50
	Matías Ledesma.	Santander.	4	65	,	,	28	,	,	13	12
	José García Obeso.	Reinosa.	1	175	,	,	16	Febrero.	73	215	
	El mismo.	id.	,	176	,	,	,	,	,	226	25
	El mismo.	id.	,	178	,	,	,	,	,	78	12
	El mismo.	id.	,	173	,	,	,	,	,	465	75
Ventas	El mismo.	id.	,	174	,	,	,	,	,	1.000	
	Francisco del Campo.	Potes.	,	272	,	,	27	Marzo.	,		28
	Emeterio Calderon.	Quintanilla.	2	81	,	,	14	,	,	337	75
	Lúcas Martínez.	Santibañez.	4	160	,	,	12	,	,	50	87
	El mismo.	id.	,	161	,	,	,	,	,	33	75
	Nicolás Cavia.	Santander.	2	54	,	,	20	Abril.	,	25	
	José García Obeso.	Reinosa.	,	21	,	,	12	,	,	320	
	Francisco Hierro.	Cubillo.	,	22	,	,	15	,	,	112	50
	Juan Manuel Bárcena.	La Puente.	,	25	,	,	12	,	,	50	
	Angel G. Fernandez.	Sobarzo.	3	104	,	,	12	,	,	78	50
	Nicolás Cavia.	Santander.	,	107	,	,	17	Wayo.	,	8	75
	José García Obeso.	Reinosa.	2	41	,	,	29	Junio.	,	187	50
	Nicolás Cavia.	Santander.	,	45	,	,	,	,	,	10	
	El mismo.	id.	,	46	,	,	,	,	,	6	25
	El mismo.	id.	,	47	,	,	,	,	,	150	
	Antonio M. Pozas.	Rucandio.	,	116	,	,	6	,	,	15	25
	Paulino Cotero.	Torrelavega.	3	147	,	,	17	,	,	503	75
	José Rodríguez Caloca.	Cueva,	1	10	1 foro.	,	6	Julio.	,	32	88
	Hermenegildo Valdeon.	id.	,	11	idem	,	,	,	,	32	88
	Joaquin Ceballos Ruiz.	Santander.	3	6	Varias.	,	19	,	,	135	50
	Gregorio Mazarrasa.	id.	,	7	,	,	12	,	,	9	75
	El mismo.	id.	,	8	1 prado.	,	,	,	,	2	
	Pedro García Ramirez.	Matarepudio.	,	2	Varias	Estado.	16	,	,	175	63
	Francisco P. Soberon.	Santander.	2	57	Rústicas.	Propios.	21	Marzo.	70-72	112	50
	José María Sanchez Serdio.	El Tejo.	,	40	,	,	21	Julio.	70-71	78	
	El mismo.	id.	,	41	,	,	,	,	,	100	50
	Nemesio Carranceja.	Barquera.	,	54	,	,	10	,	72	22	
	Miguel del Rio.	Santander.	,	192	1 terreno.	,	12	Febrero.	73	41	50
	Francisco P. Soberon.	id.	,	45	,	,	24	Marzo.	,	37	
	Facundo Lopez.	id.	,	56	,	,	3	Julio.	,	60	
	Manuel Llana.	Término.	,	9	Una casa.	,	12	Mayo.	,	275	
	Joaquin Lecanda Chaves.	Santander.	,	175	Un terreno.	,	23	Junio.	,	1.062	50
	Jerónimo Gonzalez.	id.	3	23	1 idem	,	24	,	,	195	25
	Nicolás Cavia.	id.	2	34	Varias.	,	2	Julio.	,	100	
	José María Sanchez Serdio.	El Tejo.	,	48	,	,	20	,	,	59	
	El mismo.	id.	,	49	,	,	,	,	,	50	25
	Facundo Lopez.	Santander.	,	56	,	,	3	,	,	60	
	José María Grijuela.	Herrera.	4	76	Una casa.	,	4	,	,	16	
	José Antonio Fernandez.	Sobremazas.	1	48	Un prado	Beneficencia.	19	,	,	425	
	Ayuntamiento de	Santander.	,	49	1 piso casa	,	,	,	,	526	25
	Francisco M. Cagigas.	Orejo.	,	15	Un censo.	Instruccion pública.	44	Agosto.	72	833	34
	Nemesio Carranceja,	Barquera.	2	22	Rústicas.	,	28	Marzo.	,	7	50
	El mismo.	id.	,	23	,	,	,	,	,	15	25
	El mismo.	id.	,	24	,	,	,	,	,	6	25
	Juan Velarde.	id.	,	49	,	,	24	Mayo.	,	18	50
	El mismo.	id.	,	50	,	,	,	,	,	10	50
	El mismo.	id.	,	51	,	,	50	Abril.	68 72	8	75
	Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	,	46	,	,	,	,	,	8	50
	El mismo.	id.	,	47	,	,	,	,	,	6	25
	El mismo.	id.	,	48	,	,	,	,	73	1	75
	El mismo.	id.	,	46	,	,	,	,	,	1	70
	El mismo.	id.	,	47	,	,	,	,	,	1	25
	El mismo.	id.	,	48	,	,	,	,	,	1	50
	Antonio Mier.	Castañeda.	3	109	,	,	7	Junio.	,	41	

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administración Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los espresados funcionarios en quienes esta Administración haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la vía de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubierto, activen su tramitación con sujeción á los preceptos de su mencionada Instrucción, de manera que para el día 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 31 de Julio de 1875. —El Jefe de Administración, Facundo R. Busto.

Venta DE FINCAS.

En los pueblos de San Andrés y San Miguel de Luena, antiguo valle de Toranzo, en esta provincia, se venden diversas Fincas de la casa bañez de Corvera, consistentes en casas, prados y tierras labrantías, sobre cuyo precio y condiciones de venta admitirá proposiciones doña Irene de Bustillo, en el Pueblo de Venilla, valle de Toranzo.

3

Se venden.

En el pueblo de Gajano, barrio de la Llama, una casa solariega, conocida por de la «Encina», con casa accesoría, portada, patio y huerta de cuarenta y ocho carros, cercada de pared de cal y canto.

En el mismo pueblo otras cuatro casas de labranza con huertas y colgadizos destinadas á caseros ó colonos que llevan en arrendamiento varias fincas de tierra labrantío, prado y Monte, radicantes en su mayor parte en dicho pueblo de Gajano, y algunas en término del pueblo de Elechias, las cuales miden mil setecientos noventa y seis carros de una área setenta y nueve centiáreas carro á saber:

- 400 Carros de tierra labrantío.
- 1.349 Idem de prado.
- 47 Idem de Monte.

4.799 Carros en junto, de los que 677 carros, se hallan cerrados sobre sí y constituyen cuatro fincas.

Lo que se anuncia al público para el que guste hacer proposiciones concurrirá á la calle del Correo número ocho principal en esta ciudad, donde estará de manifiesto el inventario y tasación hechos en el mes de la fecha por perito competente, y cuantos datos puedan necesitarse al efecto.—Ramon Lomba.

15—4

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Notas de expedición de ferro-carriles.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de juicios de faltas.

Certificaciones de revista.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja. Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Estados

para reparto de la contribución industrial y territorial,

Apéndices.—Matrículas.—Listas cobradoras para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

También acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duración que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la acción de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como también baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.) 40

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CALDERA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

6

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía

Variación de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conducción de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Santander.	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Días de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Días de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18 35

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 21 de Setiembre el vapor

ACONCAGUA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Morimiento de población* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Barcelona de Cicero, se han extraviado dos bueyes de las señas siguientes: color colorado un poco claro, como de cuatro años de edad, el mayor es corvo y le falta un pedazo en una oreja y el menor pino, con un marco en su asta. Se suplica al que los tenga, los entregue en Adal á Don Luis de la Maza, quien gratificará y pagará los gastos que hoyan ocasionado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reembolso, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.

A mite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid. La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBERICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta á quien envíe sellos. 51

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo. Compañía, 5.